OJ - 00442- 20

Bogotá, D.C., 13 de abril de 2020

PARA : **Dr. EDISON RAMÍREZ TOVAR**
Jefe Sección de Actas, Archivo y Microfilmación
archivo@udistrital.edu.co

DE : **Dr. FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: Circular del Comité Asesor de Contratación (informe sobre contratos sujetos a supervisión)

Asunto: Respuesta a diversas inquietudes

Respetado Jefe.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica desea pronunciarse frente a diversas manifestaciones realizadas en el correo, mediante el cual se remitió a esta oficina, el informe sobre contratos sometidos a su supervisión, conforme a la solicitud contenida en la circular de la referencia:

✓ Las propuestas por Usted planteadas, no solo son viables, sino que tienen suficiente respaldo normativo. Es así que, en cuanto a la continuidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuyas actividades requieren presencialidad, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Nacional 491 de 2020, conforme al cual "*[a]quellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. **Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos***"[1].

Es de resaltar lo señalado al final de la norma en cita, en el sentido de que "*[l]a declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado*". Los trámites para pago de los correspondientes honorarios, se seguirán realizando, mientras permanezca la situación de emergencia sanitaria, de forma electrónica, conforme a lo establecido en la Resolución de Rectoría 134 de marzo 26 de 2020.

También es viable la suspensión parcial de los contratos, esto es, la posibilidad de que, como Usted lo señala, "*(p)ara ejecución de actividades muy específicas con resultados o productos muy*

[1] *La negrilla y la subraya no corresponden al texto original*

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10
Carrera 7 No. 40 B – 5III Piso 9° PBX: III2III9III00 Ext: 1911 – 1919 – 1912 Bogotá D.C. – Colombia
www.udistrital.edu.co

cuantificables deberían autorizarse pagos parciales o totales, según los avances a la fecha de aquellos", como se dejó establecido en la Circular No. 935 de mayo 8 de 2018, de la Oficina Asesora Jurídica, conforme a la cual "*(u)no de los efectos más importantes de la suspensión de los contratos es que se suspende igualmente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, suspensión que puede ser total o parcial. En el primer caso, el plazo de ejecución contractual no corre, mientras que en el segundo solo corre respecto de las obligaciones cuyo cumplimiento sea suspendido. Este aspecto debe ser tenido en cuenta a la hora de calcular el plazo de suspensión, asimismo,* ***respecto de las actividades que no se suspendieron se puede proceder con el correspondiente pago, previa presentación del acta de entrega y recibo a satisfacción***"[2].

✓ Expuesto lo anterior y en relación con el Contrato 1869 de 2019, que tiene por objeto la desinstalación, el traslado, la reinstalación y la refacción, con modificaciones, para la estantería metálica rodante ubicada en el Archivo de Bogotá a la sede Bosa Porvenir de la Universidad Distrital, visto el correo, de fecha marzo 25 de 2020, remitido por el contratista a la supervisión, la Oficina Asesora Jurídica recomienda, de una parte, la modificación de la forma de pago del contrato, para cancelar al contratista las labores ejecutadas hasta el momento, a fin de no golpear más su economía, y, de otra, suspender el contrato, por cuanto las actividades pendientes de ejecución requieren la presencia física del contratista y de sus colaboradores en los sitios donde deben llevarse a cabo.

✓ Sea el momento de aludir a otros contratos sujetos a su supervisión, relacionados en el informe remitido a la Oficina Asesora Jurídica, el pasado 25 de marzo. Es así que, respecto del contrato que tiene por objeto la adquisición de 250 Unidades de memorias USB tipo tarjeta de 8 Gigas y 30 Unidades de memorias giratorias de 16 Gigas, pendiente de "entrega y pago", en palabras suyas, se sugiere que sea suspendido, a la mayor brevedad posible, ante la imposibilidad del contratista para dar cumplimiento al mismo en las actuales condiciones. Lo mismo se sostiene frente al contrato que tiene por objeto la adquisición de dos (2) deshumificadores de setenta (70) pintas.

✓ En cambio, frente al contrato cuyo objeto es la realización de dos (2) jornadas de saneamiento ambiental, para la desinfección ambiental, que permita la reducción de la carga microbiana, tanto para hongos como para bacterias, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, dada la pertinencia de su objeto, el mismo puede y debe ser ejecutado. En este punto, se estima pertinente la coordinación correspondiente con las Secretarías Distritales de Salud o de Ambiente.

✓ Frente a los contratos que no alcanzaron a tramitarse antes del aislamiento preventivo, a estas alturas de la crisis originada en la pandemia por el COVID-19, se tiene claridad respecto de que la Administración Pública no puede detenerse, **aunque restrinja sus actividades a aquellas estrictamente necesarias para seguir funcionando**, y, en el caso de las instituciones públicas de educación superior, seguir prestando el servicio a su cargo, adaptadas a las condiciones del momento y hasta donde éstas lo permiten. Eso es lo que se deriva de las normas nacionales y distritales aplicables, así como de la normativa interna, que se han generado en los últimos días.

Aplicado lo anterior a la vinculación a la entidad de personas naturales mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, significa que **deberán vincularse las**

[2] *Circular 935…, cit.*, p. 4. *La negrilla y la subraya no corresponden al texto original.*

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10
Carrera 7 No. 40 B – 5III Piso 9° PBX: III2III9III00 Ext: 1911 – 1919 – 1912 Bogotá D.C. – Colombia
www.udistrital.edu.co
Acreditación Institucional de Alta Calidad. Resolución No. 2III096 del 15 de diciembre de 2016
jurídica@udistrital.edu.co

personas estrictamente necesarias para atender los servicios y actividades, que no solo no pueden detenerse, sino que, además, pueden seguirse prestando y ejecutando, según el caso, en las condiciones actuales de confinamiento y no presencialidad. Ahora bien, la forma de adelantar los procesos de contratación será exclusivamente a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Quiere decir esto que, suficientemente justificada la contratación, en los términos anteriormente señalados, esto es, **que se trate de actividades que deban y puedan seguirse ejecutando**, previa certificación sobre no existencia en plata o no suficiencia del personal allí existente para prestar el servicio, elaboración de los estudios previos y de la necesidad, y solicitud del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, deberá crearse el proceso en la plataforma SECOP II, subiendo allí los mencionados documentos. Acto seguido, se remitirá a la Oficina Asesora Jurídica la solicitud de elaboración del contrato, la cual, de estimarse procedente, esto es, debidamente justificada, así como completa y pertinente, será tramitada.

No está de más señalar que todo el trámite se realizará de forma virtual y que todo documento que requiera ser firmado, podrá hacerse mediante firma escaneada. Además, toda la información y documentación deberá ser remitida exclusivamente mediante los correos institucionales asignados a cada dependencia y a cada persona.

✓ Finalmente, corresponde al Vicerrector Administrativo y Financiero, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo segundo de la Resolución de Rectoría 134 de marzo 25 de 2020, promover mecanismos de pago a terceros, basados en mecanismos electrónicos.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
c.c. <sgral@udistrital.edu.co>
c.c. <arector@udistrital.edu.co>
c.c. vicerreacadmin@udistrital.edu.co
c.c. planeac@udistrital.edu.co
c.c. auditor@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICASDO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	S.R./Correo electrónico	04/04/2020	

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10
Carrera 7 No. 40 B – 5III Piso 9° PBX: III2III9III00 Ext: 1911 – 1919 – 1912 Bogotá D.C. – Colombia
www.udistrital.edu.co
Acreditación Institucional de Alta Calidad. Resolución No. 2III096 del 15 de diciembre de 2016
jurídica@udistrital.edu.co